



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juez de Garantías N° 3, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juez Penal de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Miguel Ángel Z quien relató que había recibido un llamado a su teléfono celular de una persona que se identificó como Fernando G quien le informó que se había ganado un premio. Ante la duda le pasó el teléfono a sus hijos, quienes luego se dirigieron a un cajero y realizaron varias transacciones siguiendo las instrucciones de G y transfirieron noventa y nueve mil ciento diez pesos a una cuenta cuyo titular resultó ser Agustín Nicolás S de la sucursal de Comodoro Rivadavia del Banco Galicia.

A instancias de la fiscalía, y al considerar que el hecho se había consumado en la ciudad chubutense, a donde fue girado el dinero, el juez de Paraná declinó su competencia (v. resolución que se adjunta al presente dictamen).

Esa atribución fue rechazada con fundamento en que la llamada telefónica había sido recibida en Paraná, desde donde también se realizó la disposición patrimonial, y no surgía con claridad el motivo por el cual los hijos del denunciante habían efectuado la transferencia de dinero (fs. 11/12 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 17).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para

establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A partir de que advierto que corresponde profundizar la investigación en el sentido de clarificar el motivo por el cual los hijos del denunciante realizaron las transferencias de dinero desde la cuenta del primero en el Banco Bersa, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia de la provincia de Entre Ríos, que previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:44